

Expediente 201900488 00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por MARYORIS ELENA ALVARAN AMAYA, quien representa a la menor MARIA JOSE PEÑA ALVARAN, contra ARTEMO EZEQUIEL PEÑA MORERA, la representante de la menor demandante, allega escrito en el que pide la terminación del presente trámite por DESISTIMIENTO de las pretensiones, y solicita el archivo del expediente.

Para resolver, tenemos que, en cuanto al levantamiento de medidas cautelares, la de restricción de salida del país, se ordenó cancelar, por petición de la interesada, con auto de fecha abril seis (6) de dos mil veintidós (2022) y comunicada a MIGRACION COLOMBIA con oficio N° 118 de la misma fecha.

En lo que se refiere a la medida cautelar de embargo decretada por el Despacho judicial, en auto de fecha 16 de enero de 2020 y que fuera notificada a DISTRIBUIDORA MAC POLLO, mediante oficio N° 037 de la misma fecha, la empresa respondió con memorial fechado el 5 de octubre de 2020, que, el señor ARTEMO EZEQUIEL PEÑA MORERA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 9.807.778; NO LABORA, ni ha laborado para la empresa, motivo por el cual no fue posible realizar tal gestión.

En consideración a lo pedido, se dispondrá la terminación del proceso y el archivo de las diligencias

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento expreso de la progenitora de la menor, conforme con lo solicitado.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares por lo motivado anteriormente.

TERCERO: Se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
Ivc

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1280599eb604872a2835be9d98e1d0b37d363850558d428c3e3933d6e454c061**

Documento generado en 28/04/2022 07:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>